



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

T.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20149030069481

Pag 1 de 1

sa, 12-08-2014

ora:

NCISCA MEDINA DE ESPITIA

da San José del Porvenir Kilómetro 1 Vía Relleno sanitario  
amoso-Boyacá

**Ref.: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1013-15 Amparo Administrativo 053-2013** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000097** del cuatro (04) de abril de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro contrato se concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

**LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO**  
**GESTOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**  
**CON ASIGNACIÓN DE COORDINADORA**

Anexos: Tres (03) folios, Resolución VCT-000737

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: Dra. Lina Martínez

Fecha de elaboración: 12-08-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: Expediente amparo administrativo 053-2013

4-72

Motivos de Devolución

☐ Desconocido

☐ Dirección Errada

☒ No Reclamado

☐ Rehusado

☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

22

ME

2007

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha

DIA

MES

AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Ama Solano

CC 40000000

Lider P.V. Soqamos

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000097

04 ABR 2014

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1013-15

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El veintinueve (29) de agosto de 2006, se celebró entre La Gobernación de Boyacá y el señor JAIME ALBERTO VARGAS ARDILA, el contrato de concesión 1013-15 por el termino de 30 años, para la exploración y explotación de un yacimiento de Arcilla y Otros, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, mismo que fue inscrito en el Registro minero nacional el 30 de mayo de 2007.

Mediante radicado No. 20139030067872 del cuatro (04) de diciembre del 2013, el señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, obrando como titular del Contrato de Concesión N° 1013-15, invocando el artículo 306 del Código de Minas, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de la señora FRANCISCA ESPITIA y OTROS los cuales no identifica, ni individualiza, aduciendo que dichas personas adelantan labores mineras no autorizadas dentro del área de su título, específicamente en las coordenadas planas N.: 1.128.695, 43E: 1.132.713,95, Vereda de San José municipio de Sogamoso, Boyacá (fl. 4-5)

Mediante Auto PARN-00576 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, notificado por edicto No. 0245-2013 se admitió el trámite de amparo administrativo, fijando para el día dieciséis de enero de 2014, la diligencia de reconocimiento de área, a partir de las 8:00 am. (Folio 6).

Mediante Auto PARN-021 del 21 de enero de 2014, se reprogramó la diligencia de reconocimiento de área dentro del presente proceso, para el día treinta y uno (31) de enero de 2014, a partir de las ocho de la mañana (8:00 am), como quiera que por razones de tipo administrativo no se logró la programación de comisión para los funcionarios y/o contratistas designados para lleva a cabo la diligencia. Este acto administrativo se notificó al querellado personalmente por parte de la inspección de Policía de Sogamoso – Boyacá, en su condición de comisionado, y al querellante mediante comunicación No. 20149030003611, y por edicto No. 20-2014, fijado en el PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, los días 20 y 21 de enero de 2014, en donde la querellante manifestó comprometerse a no continuar con las explotaciones ilegales dentro el área descrita del título 1013-15. (Folios 19-20).

000097

04 ABR. 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1013-15

Mediante oficio con radicado 2014903003411 se comisionó al Inspector de Policía de Sogamoso, a fin de que practique notificación personal a la señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA, sobre la diligencia, misma que fue cumplida tal como obra a folio 15 del expediente.

Mediante oficio con radicado 2014903003611, se comunicó la fecha de la diligencia al querellado JAIME ALBERTO VARGAS ÁRDILA, quien estuvo presente en la misma

El día treinta y uno (31) de enero de 2014, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo, con la participación de las partes involucradas, con quienes en forma personal se verificó que se encontraran notificados de la misma. (Folio 18), en donde el querellado manifestó comprometerse a no continuar explotando en el área de dicho título minero, mientras se efectúan los trámites de la licencia ambiental para tener derecho a explotar según acuerdo con el querellante, señor VASQUEZ ARDILA.

Bajo el número PARN-JLCR-31-012014 de enero de 2014, se profiere el informe de visita técnica en cumplimiento de amparo administrativo, en el cual se establecieron los resultados de la visita con las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 19-20).

#### **"CONCLUSIONES**

1. *La visita técnica se realizó el día 31 de enero de 2014, el área del título se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Vereda San José, Departamento de Boyacá.*
2. *Una vez verificados los puntos levantados, se concluye que estos se encuentran dentro del de área del contrato de concesión 1013-15 como se puede observar en el plano anexo.*
3. *En desarrollo de la diligencia se presentaron los representantes tanto de la labor de explotación ilegal, como del contrato de concesión 1013-15, así se procedió hacer el reconocimiento de cada uno de los frentes.*
4. *Se realizó levantamiento posicionamiento con GPS la labor de explotación ilegal, en este procedimiento se estableció puntos de control y se referenció con las coordenadas descritas en el presente informe.*
5. *Que de acuerdo a lo observado en campo se observó dos (2) frentes de trabajo de explotación minera activos, se concluye que estos frentes de explotación de la señora Francisca Medina son ilegales, por esta razón se recomienda para la actividad de inmediato recomendación con la que queda comprometida la señora Francisca, medina al afirmar que ya n va a realizar más labores de explotación allí por esta razón se recomienda a jurídica pronunciarse al respecto."*

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001 que describe:

*Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumarlo y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1013-15

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA titular del Contrato de Concesión No. 1013-15, instauró amparo administrativo en contra de la señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA y otros no determinados, por adelantar actividades mineras en el área del título minero en mención, consistentes en desarrollo, preparación y explotación dentro de las coordenadas N. 1.128.695, 43E: 1.132.713,95, Vereda San José del municipio de Sogamoso, Boyacá.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con las reconvenciones y conclusiones suministradas en el informe de visita No. PARN-JLCR-31-012014 de enero de 2014, se estableció que de las labores identificadas en el plano anexo (folio 28), además de corresponder efectivamente a las descritas en la solicitud de amparo administrativo, se encontraron localizadas dentro del área del Contrato de Concesión 1013-15, sin contar con autorización legal o directa del concesionario minero, situación por la cual se concluye cumplido el presupuesto base para establecer la procedencia de la solicitud de amparo objeto del presente trámite.

Es por lo anterior que frente a la labor minera ejercida por la señora Francisca Medina de Espitia, se debe proceder jurídicamente a amparar los derechos del titular de contrato, señor Jaime Alberto Vásquez Ardila en su condición de querellante, debiéndose oficiar al señor Alcalde Municipal de Sogamoso, a fin que haga efectiva la orden de desalojo de la persona querellada, del área del título minero referido, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega de los minerales extraídos al querellante, de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001, y la información descrita en las conclusiones y recomendaciones del informe de visita No. PARN-JLCR-31-012014 de enero de 2014.

*"Artículo 309. ...*

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de las coordenadas del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de ésta, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega al querellante de los minerales extraídos"*

Por otro lado, el señor Alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá, en el acto administrativo en el cual ordene la suspensión de las labores señaladas anteriormente, podrá incluir una caución en caso de reincidencia en dicha conducta o por apertura de nuevos trabajos, que de igual manera perturben el área del título No.1013-15.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder amparo administrativo al señor JAIME ALBERTO VASQUES ARDILA, titular del Contrato de Concesión No. 1013-15, en contra de la señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.105.083 de Sogamoso, con

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1013-15

relación a la labor minera identificada en el informe de visita No. PARN-JLCR-31-01-2014 de enero de 2014, y de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Oficiar al señor Alcalde Municipal de Sogamoso, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la ley 685 de 2001, mediante el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega al querellante de los minerales extraídos, todo de conformidad con el informe de visita PARN-JLCR-31-01-2014 de enero de 2014.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de reincidencia de la señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA, en la perturbación del área del título minero No. 1013-15, el señor Alcalde del Municipio de Sogamoso, deberá imponer caución en su contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Correr traslado del informe de visita técnica No. PARN-JLCR-31-01-2014 de enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, a la señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA, titular del Contrato de Concesión No. 1013-15, y al querellado dentro del presente trámite de amparo administrativo, señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA titular del Contrato de Concesión No. 1013-15, y al querellado dentro del presente trámite de amparo administrativo, señora FRANCISCA MEDINA DE ESPITIA, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro  
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Edgar E. Rodríguez Romero/Abogado PARN  
Revisó: A V V / Abogada VSC  
Vo.Bo: Uriel Barrera Correa / Coordinador PARN